



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 809

-GG-ESSALUD-2010

Lima, 23 de julio del 2010

VISTA:

La Carta N° 2281 -GCRH-OGA-ESSALUD-2010 de la Gerencia Central de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99 se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la Actividad Privada del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en cuyo numeral 2 de su artículo 36° establece los casos en que se concede licencia sin goce de remuneraciones;

Que, con fecha 05 de febrero de 2010 se suscribió el Contrato de Asociación Público Privada para la Constitución del Derecho de Superficie, Construcción de Infraestructura, Implementación y Prestación de Servicios de Gestión de Almacenamiento, Distribución y Entrega de Materiales en la Red de Almacenes y Farmacias de Lima de ESSALUD con el Consorcio SALOG S.A., en cuyos numerales 19.8 y 19.9 de la Sección 19, se estableció que el personal de ESSALUD interesado en la postulación a alguna de las plazas de trabajo convocadas por la Sociedad Operadora, de acuerdo a la forma y oportunidad prevista en la normativa vigente, podrá solicitar a ESSALUD la suspensión temporal de su vínculo laboral y postular a la plaza correspondiente ofrecida por aquélla, pudiendo dicho personal renovar la suspensión contractual con ESSALUD hasta por el plazo permitido por las Leyes y disposiciones aplicables, debiendo al término de dicho período solicitar su reincorporación a ESSALUD renunciando a la Sociedad Operadora o mantener su contratación en éstas renunciando a ESSALUD;

Que, atendiendo a lo señalado en el considerando precedente, es necesario adecuar el Reglamento Interno de Trabajo a efectos que sea concordante con la política institucional recogida en el Contrato de Asociación Público Privada en mención, debiendo normarse la suspensión del vínculo laboral de los trabajadores que expresen su voluntad de contratar laboralmente o a través de otra modalidad de prestación de servicios con empresas que mantienen con ESSALUD un Contrato de Asociación Público Privada, como casos de licencia sin goce de remuneraciones para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, debiendo regularse los requisitos y condiciones en que esta licencia podrá ser aprobada, fijar los plazos máximos de la misma, entre otros aspectos;

Que, en dicho contexto resulta necesario modificar el numeral 2 del artículo 36° del Reglamento Interno de Trabajo, a fin de incluir lo señalado en el párrafo precedente;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 99° y 100° del Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la Actividad Privada del Seguro Social de Salud – ESSALUD, la Institución tiene la potestad de ampliar y/o modificar el citado Reglamento, así como dictar las directivas, normas administrativas y disposiciones complementarias que considere convenientes para la correcta aplicación del texto y espíritu del mismo;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 809

-GG-ESSALUD-2010

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 720-PE-ESSALUD-2006, se delegó en el Gerente General la facultad de modificar las normas y directivas vigentes emitidas por la Presidencia Ejecutiva, con sujeción a la normativa vigente;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. **MODIFICAR** el numeral 2 del artículo 36° del Reglamento Interno de Trabajo para Trabajadores del Régimen Laboral de la Actividad Privada del Seguro Social de Salud – ESSALUD aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo 36° Las Licencias se concederán en los siguientes casos:
(...)

2. Sin goce de remuneraciones:

- a) Por motivos particulares.
- b) Por capacitación, según los dispositivos institucionales vigentes.
- c) Por postular como candidato a Alcalde y/o Regidor de Municipalidad.
- d) Por postular como candidato a representante del Congreso de la República.
- e) Por designación en cargos de confianza en otras entidades del sector público. Esta licencia podrá ser aprobada hasta por el tiempo que dure la referida designación, requiriendo la autorización previa de la Gerencia General.”
- f) Por contratación temporal laboral u otra modalidad de prestación de servicios en puestos ofertados por empresas que hayan celebrado y mantengan con ESSALUD un Contrato de Asociación Público Privada. La aprobación de esta licencia se realizará considerando lo siguiente:

1. La Gerencia Central de Recursos Humanos será competente para formalizar estas licencias en la Sede Central, mientras que en los Órganos Desconcentrados será competencia de su máxima autoridad.
2. Sólo pueden solicitar acogerse a esta licencia los trabajadores de ESSALUD contratados a plazo indeterminado.
3. Corresponde al trabajador solicitar esta licencia por escrito. En su solicitud deberá consignar sus datos completos y manifestar claramente su voluntad de acogerse a la licencia sin goce de remuneraciones para contratar con la Sociedad Operadora que mantiene con ESSALUD un Contrato de Asociación Público Privada.
4. Se deberá adjuntar a la solicitud de licencia el documento de la Sociedad Operadora en el que ésta indique que ha aprobado la contratación del trabajador para ocupar un determinado puesto en dicha entidad, debiendo precisarse el tiempo de duración de su contrato y la modalidad del mismo.
5. El plazo de la licencia en ningún caso podrá exceder los tres (3) años consecutivos, pudiendo aprobarse por períodos menores de acuerdo a las condiciones contractuales fijadas entre la Sociedad Operadora y el trabajador de ESSALUD, necesidades del servicio en la entidad de origen u otros factores, sin perjuicio que dichos períodos puedan ser renovados sucesivamente hasta por el máximo de tres años.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 809

-GG-ESSALUD-2010

6. Igualmente, cuando estas licencias sean concedidas por períodos no consecutivos, la suma de los mismos no podrá exceder en ningún caso de los tres (3) años.
7. En caso la relación laboral del trabajador de ESSALUD con la Sociedad Operadora culmine antes del plazo concedido para la licencia sin goce de remuneraciones, ésta última también se dará por concluida automáticamente.
8. Al término de la licencia el trabajador se reincorpora a su cargo original en ESSALUD en las mismas condiciones que detentaba al momento que le fue concedida la licencia.

El período que comprenda cualquiera de las licencias reguladas en el presente numeral es considerado, conforme a las normas legales vigentes, como suspensión perfecta de labores, por lo que durante dicho período, las obligaciones de ambas partes que emanen del contrato de trabajo quedan igualmente suspendidas.

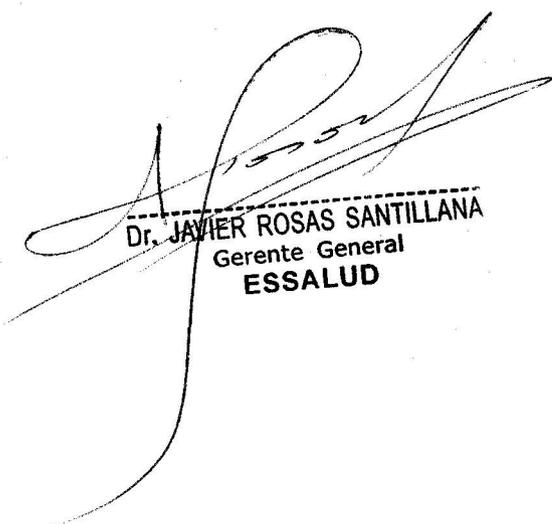


2. **DEJAR SIN EFECTO** todo aquello que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.
3. **ENCARGAR** a la Gerencia Central de Recursos Humanos la difusión de la presente Resolución a nivel nacional.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Dr. JAVIER ROSAS SANTILLANA
Gerente General
ESSALUD